CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº 006
FECHA: 13 ENERO 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados con N°20191105321, N°20191105323, N°20191105324 del 31 de Diciembre de 2019, y N°20201107716 del 06 de Noviembre del 2020, el señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR,** en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y la actividad de poda, atendiendo la necesidad de garantizar que no existan obstáculos aeronáuticos que puedan elevar el riego de un siniestro durante la operación del aeropuerto Los Garzones, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante oficio N°20202100240 del 10 de Enero del 2020, este despacho realizo un requerimiento al solicitante con el fin de que se cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el trámite.

Mediante oficio N°20202113833 del 24 de Noviembre del 2020, este despacho realizo un requerimiento al solicitante con el fin de que se cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el trámite.

Dado a la urgencia que manifiesta la Aeronáutica Civil-Aerocivil, este despacho procedió hacer una visita de inspección, y pudo constatar los árboles se encuentran ubicados en espacio público y propiedad privada en el cual estos presuntos propietarios no acreditan la propiedad por medio del documento idóneo como lo es el certificado de libertad y tradición si no por medio de promesas de compraventa lo cual son poseedores de buena fe, también se evidencio que hay un solo predio que acredita la propiedad bajo el certificado de libertad y tradición, ese señor manifiesta estar inconforme con el aprovechamiento dentro del predio,

dado que en ocasión anterior el aeropuerto socializaba con ellos y concertaban una compensación por la afectación que se les causaba dado que los árboles en su mayoría son frutales y este es parte de su sustento, argumentando también otra serie de oposiciones para otorgar la autorización al tercero, por lo cual no se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015 .

Mediante oficio N°20202115330 del 28 de Diciembre del 2020, este despacho le da una respuesta parcial a las solicitudes del trámite de aprovechamiento forestal de tala y poda.

Que el señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR,** en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, presento solicitud formar ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Evidencias fotográficas.
- Inventario forestal
- Cedulas de ciudadanías
- Resolución de nombramiento
- Circular
- Promesas de compraventa
- Autorizaciones
- Rut
-

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el **Articulo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará

permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR**, en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que el señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR**, en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR,** en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en la Avenida circunvalar a la altura del aeropuerto Los Garzones del municipio de Montería departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** y al señor **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR,** en calidad de Director Regional Antioquia de la Aeronáutica Civil-Aerocivil, o a sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS